



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 1569 -2019-GRLL/GOB

VISTO:

Trujillo, 31 MAY 2019

El expediente administrativo con SIGEDO N° 5104864-2019, que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por don YRVIN JAIME VILLANUEVA CORDOVA, contra Resolución Gerencial Regional N° 4561-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 10 de julio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 4 de mayo de 2018, don YRVIN JAIME VILLANUEVA CORDOVA, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, el reconocimiento y pago del 30% por dictado y preparación de clases desde 1975 hasta la fecha;

Que, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, emite la Resolución Gerencial Regional N° 4561-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 10 de julio de 2018, mediante la cual resuelve DENEGAR por los considerandos expuestos, el petitorio presentado por don Yrvin Jaime Villanueva Córdova sobre preparación de clases y evaluación a 30% de su remuneración total más la continua e intereses legales;

Que, con fecha 09 de enero de 2019, don YRVIN JAIME VILLANUEVA CORDOVA, interpone recurso de apelación contra la Resolución acotada, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 016-2019-GRLL-GGR/GRSE-OA-ATD/RES, recepcionado el 29 de abril de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, se debe calcular mi remuneración en aplicación de lo establecido en el Artículo 8° del D.S. N° 051-91-PCM, por lo que, la motivación de la impugnada carece de legalidad y vigencia, siendo que este superior debe pronunciarse declarando su nulidad y disponer el pago de mi bonificación mensual y demás beneficios;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si corresponde al recurrente el reconocimiento y el pago del 30% por dictado y preparación de clases desde 1975 hasta la fecha;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;



Que, resolviendo el fondo del asunto, si bien es cierto, en un primer momento el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establecía las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones; es así que en su Artículo 10° **precisaba que lo dispuesto en el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, se aplicaba sobre la remuneración total permanente establecida en el Artículo 8° inciso a) del mismo cuerpo normativo**; sin embargo, la Décima Sexta Disposición Complementaria y Final Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, que fuera publicada el 25 de noviembre de 2012, deroga expresamente las Leyes N° 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan;

Que, de una interpretación literal de la norma, se tiene que el **derecho a el reconocimiento y pago del 30% por dictado y preparación de clases desde 1975 hasta la fecha**; corresponde tanto al profesorado activo y pensionista; sin embargo hoy, estando a las reglas establecidas en la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, dicho derecho **ya no les alcanza a los pensionistas** (docentes) del Sector Educación. Por lo tanto, esta bonificación no tiene naturaleza pensionable y la petición no puede ser amparada;

Que, de conformidad con lo antes desarrollado y estando a que en la actualidad la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial no contempla el derecho de los pensionistas del Sector Educación **el reconocimiento y pago del 30% por dictado y preparación de clases desde 1975 hasta la fecha**; en consecuencia, la pretensión no cuenta con asidero legal y su recurso debe ser desestimado;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1, del Artículo 227° de la Ley precitada;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por don **YRVIN JAIME VILLANUEVA CORDOVA**, interpuesto contra la Resolución Gerencial Regional N° 4561-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 10 de julio de 2018; en consecuencia, **CONFIRMESE** la recurrida por los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la administrada podrá impugnar ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de la notificación con la resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Educación y parte interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y PUBLIQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL